

Medellín, 28 de octubre de 2026

Señores
PRO-PONEMOS SAS
NIT 900495154
Correo electrónico: adriana.bedoya@pro-ponemos.com
Ciudad

Referencia: Observaciones a los Términos de la Invitación Privada N° 009 de 2026
– Suministro de material POP con publicidad de la campaña Lotería
de Medellín – Juego Legal.

Asunto: Solicitud de ajuste en los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera
y Organizacional.

1. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 14.1.2.3. – ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

14.1.2.3. Índice de endeudamiento

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La LOTERIA DE MEDELLÍN solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%) por ciento.

El objeto de la presente invitación corresponde a la compra y suministro de bienes comerciales (material publicitario POP), actividad donde las empresas del sector requieren apalancamiento operativo y financiero corriente para atender la adquisición de materias primas, producción y manejo de inventarios.

Fijar un límite estricto de endeudamiento del 65% resulta excesivamente restrictivo frente a la magnitud y plazo del contrato, generando una barrera injustificada de acceso a firmas plenamente idóneas, líquidas y solventes. Un nivel de endeudamiento de hasta el **70%** garantiza solvencia patrimonial suficiente sin comprometer en modo alguno la ejecución del objeto contractual.

Se solicita a la Entidad ajustar el requerimiento del numeral 14.1.2.3, estableciendo que el Nivel de Endeudamiento sea **menor o igual al setenta por ciento** ($\leq 70\%$).

RESPUESTA: se acepta la observación, se realiza adenda.

2. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 14.1.2.6. – RENTABILIDAD DEL ACTIVO

14.1.2.6. Rentabilidad del activo

La rentabilidad del activo es medida como Utilidad Neta sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad neta por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se conserva como numerador la utilidad neta; no se presume una relación necesaria con la rentabilidad del patrimonio, cuyo numerador definido es utilidad operacional.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al cuatro por ciento (4%), para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo total}}$$

En la regulación nacional de contratación pública (Decreto 1082 de 2015) y en la metodología oficial del Registro Único de Proponentes (RUP) administrado por las Cámaras de Comercio, la Capacidad Organizacional referida a la Rentabilidad del Activo se calcula de manera técnica y estandarizada a partir de la Utilidad Operacional sobre el Activo Total:

$$\text{Rentabilidad del Activo (RUP)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

La fórmula estándar evalúa la eficiencia de los activos en el giro ordinario y operativo del negocio. Sin embargo, el pliego adoptó como numerador la *Utilidad Neta*, valor que en los últimos ejercicios fiscales de las empresas comerciales se ha visto severamente castigado por los incrementos en cargas impositivas, tasas de interés y costos financieros no operativos.

Exigir un piso del 4% calculado exclusivamente sobre la Utilidad Neta distorsiona la comparación técnica y restringe desproporcionadamente la concurrencia de oferentes.

Con el fin de brindar claridad, objetividad y estandarización al proceso, se sugiere a la Entidad acoger una de las siguientes dos opciones:

- **Opción 1 (Ajuste a la fórmula general estándar):** Armonizar la fórmula de la Rentabilidad del Activo con la metodología legal del RUP de Colombia Compra Eficiente:

$$\text{Rentabilidad sobre el Activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} \geq 4\%$$

- **Opción 2 (Ajuste del indicador sobre Utilidad Neta):** En caso de mantener como numerador la *Utilidad Neta*, ajustar el umbral mínimo exigido a mayor o igual al dos punto cinco por ciento ($\geq 2,5\%$).

RESPUESTA: No se acepta la observación. Respecto a el indicador de rentabilidad del Activo, solicitan bajar del 4% a 2.5% y cambiar la fórmula de cálculo del indicador, con respecto a esto la Lotería de Medellín desde la Subgerencia Financieras procedió a realizar las evaluaciones pertinentes a lo requerido y encontramos que esta solicitud NO es admitida y se mantienen en la formula e

indicador establecido inicialmente adjudicados la invitación privada 009, dado que: Después de un análisis de mercado y comparativos en por otras ofertas públicas de otras entidades vemos que el indicador solicitado es pertinente para la seguridad de la Lotería de Medellín sobre sus proveedores, Así mismo, se cubre en riesgos inmersos en el proceso y basados en nuestro manual de contratación los sustentos dados no son base para modificación de indicadores o formulas y de igual forma se mantiene la pluralidad de oferentes por lo cual no se requiere hacer modificación a los indicadores al cumplir la normatividad para ofertas públicas.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO MARTÍN VILLEGAS DÍAZ
Subgerente Comercial y de Operaciones(E)

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaría General

FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero

Compiló,

LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO
Profesional Universitario